

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1578-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el inciso p) al artículo 199 y un segundo párrafo al numeral 8 del artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; reforma al inciso r) del artículo 30, adiciona el inciso a) del artículo 51, de la Ley General de Partidos Políticos.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Martha Tagle Martínez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	12 de junio de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de junio de 2019.
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Considerar información pública de los partidos políticos el listado de los organismos de mujeres. Facultar a la Unidad Técnica de Fiscalización para vigilar que, a los organismos de las mujeres, les sean asignados los recursos destinados al cumplimiento de la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir los artículos de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y los ordenamientos al que pertenecen.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Único”, por las de “Artículo Primero” y “Artículo Segundo”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de migración, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 199.</p> <p>1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:</p> <p>a) a ñ) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 458.</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA QUE ADICIONA EL INCISO P) AL ARTÍCULO 199 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 458 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; REFORMA AL INCISO R) DEL ARTÍCULO 30, ADICIONA EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 51, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.</p> <p>Único. Se adiciona el inciso p) al artículo 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 199.</p> <p>1. ...</p> <p>a) a ñ) ...</p> <p>p) Vigilar que, a los organismos de las mujeres, de cada partido político, les sean asignados los recursos destinados al cumplimiento de la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.</p> <p>Artículo 458.</p>

1 a 7 ...

8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.

No tiene correlativo

1 a 7 ...

8. ...

Los recursos obtenidos por incumplimiento en el ejercicio del financiamiento público para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, deberán destinarse a programas e investigaciones sobre el liderazgo político de las mujeres.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 30.

1. Se considera información pública de los partidos políticos:

a) a q) ...

r) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político;

Artículo 30.

1. ...

a) a q) ...

r) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, **organismos de mujeres** o cualquier otro que reciba apoyo económico del partido político.

s) a t) ...

Artículo 43.

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

a) a g) ...

No tiene correlativo

Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I a IV ...

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

s) a t) ...

Artículo 43.

1. ...

a) a g) ...

h) Un órgano encargado de promover la participación de las mujeres en condiciones de igualdad para ocupar un cargo público, ejerciendo el tres por ciento del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Artículo 51.

1. ...

a) ...

I a IV ...

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario, **el cual deberá ser ejercido a través de sus organismos de mujeres.**

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

/MISG